



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXIX. 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928. Núm. XVI.

SUMARIO: Circular del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo sobre el mes de Octubre.—Vicaría General: Edicto.—S. C. del Concilio: Resolución de dudas sobre vindicación del derecho de Patronato.—Junta Delegada del Real Patronato Ecco.: Vacantes.—IV Congreso Nacional de Música Sagrada en Vitoria.—Conferencias morales y litúrgicas.—Nombramientos Eccos.—Nómina de Órdenes.—Necrología.

CIRCULAR

Sobre el Mes del Rosario.

Bien sabéis, Venerados Hermanos y Amados Hijos, que la principal de todas las devociones que se practican en honor de la Santísima Virgen María es el santo Rosario.

Inspirado por la celestial Señora al glorioso santo Domingo de Guzmán, fue arraigando en todas las comarcas donde predicaba el celoso hijo de Caleruega, encargándose la Orden de Predicadores de difundir por todo el orbe tan preciada herencia de su excelso Padre, llegando a ser el santo rosario un tributo espiritual que el pueblo cristiano se esmeraba en pagar con el mayor afecto a la Reina de cielos y tierra, atrayéndose en recompensa las bendiciones sin tasa de la Madre de Dios y de los hombres.

Nuestra amada diócesis, cuna del santo Fundador del Rosario, se aventajó siempre en la práctica de tan saludable devoción; y mengua tan bochornosa sería, como perjudicial para nuestros supremos intereses, si dejáramos se marchitara entre nosotros ese *rosal* florido, cuyos místicos perfumes embalsaman a las almas, regalándolas con los frutos de una piedad sólida, firme, recamada de virtudes.

Cual correspondía a la nación católica por excelencia y a la patria de santo Domingo de Guzmán, en tiempos pasados toda España, al caer de la tarde, se convertía en templo viviente de piedad mariana: en las iglesias unos, en sus hogares otros, los paisanos; en sus barcos los marinos y los soldados en sus cuarteles o en los campamentos donde se aprestaban a cosechar nuevos laureles para nuestra bandera; todos los españoles rezaban el santo rosario, sin que osara ninguno entregarse al descanso antes de haber cumplido ésta, que nuestros abuelos juzgaban dulcísima obligación. Por eso miraban tan arriba sus pensamientos y tan acordes latían sus corazones: porque los enlazaba y unía y estrechaba el santo rosario, levantando sus almas cada día a la contemplación de los misterios de la vida de Cristo Jesús y de la Virgen y limando sus asperezas y dulcificando sus dolores con el bálsamo eficaz de la oración. Roto hoy, desgraciadamente, ese bendito lazo del rosario, pues son tantos los que no le rezan, no es de extrañar cunda por doquiera el rencor, la insubordinación, la indisciplina, sintiéndose el malestar no solamente en los pueblos y ciudades, sino hasta en el seno mismo de las familias, pues el marido se encuentra más a gusto que en su casa, en el casino o en la taberna, y los hijos huyen dispersos y distraídos en diversiones pecaminosas, quebrado el cetro de la autoridad en las manos de los padres cuyos dedos no desgranaban ya el santo rosario y amortiguada la lumbre del amor doméstico en aquellos hogares donde no se aviva

su llama al blando susurro de esta tan saludable devoción.

Afortunadamente todavía permanece arraigada en muchos corazones esta práctica; y a las numerosas indulgencias con que había sido enriquecida por los romanos pontífices hay que añadir la concedida por nuestro santísimo Padre Pío XI en su Breve *Ad Sancti Dominici* de 4 de septiembre del año próximo pasado (1).

Con ocasión de celebrarse un Congreso Eucarístico en Bolonia, precisamente en la Basílica donde se venera el cuerpo de nuestro excelso paisano santo Domingo de Guzmán, mandó se promulgara en la primera sesión el citado Breve Apostólico, por el cual Su Santidad concede para siempre *indulgencia plenaria* a todos los fieles cada vez que, confesados y comulgados, recen una parte del santo rosario ante el Santísimo Sacramento, ya esté solemnemente expuesto, ya reservado en el Sagrario; siendo aplicable esta indulgencia por modo de sufragio a las benditas almas del purgatorio (2).

Ved a donde apunta, Venerados Hermanos y Amados Hijos, la mirada certera del padre común de los fieles. Para ganar las indulgencias es necesario estar en gracia, y esto es lo que todos debemos anhelar y procurar: que el pueblo cristiano viva alejado del pecado mortal. Exige el Papa en este caso la confesión y comunión; si bien es suficiente haberse confesado o en el día en que se quiere ganar la indulgencia o en cualquiera de los ocho días anteriores o durante la octava subsiguiente; pudiendo cumplirse con el requisito de la sagrada comunión recibéndola bien el mismo día que se desea lucrar la indulgencia o en la víspera o en cualquiera de los siete días siguientes (3).

(1) Publicado en el «Boletín Oficial del Obispado» de 31 de Octubre de 1927.

(2) Can. 930 del Código.

(3) Can. 931.

Los que acostumbran a confesarse, de no estar legítimamente impedidos, al menos cada quince días o suelen comulgar diariamente, aunque alguna que otra vez durante la semana no lo hagan, conservando el estado de gracia se hallan en disposición de lucrar todas las indulgencias concedidas a las obras de piedad que practiquen, menos las concedidas por jubileo o a su semejanza.

¡Ved cómo pueden enriquecer sus almas y cuántos sufragios aplicar a las almas del purgatorio, por cada parte de rosario que recen, con tan laudables disposiciones ante el Santísimo Sacramento! Y eso es lo que intenta el romano Pontífice al conceder tan preciosa indulgencia: que los fieles cristianos procuren vivir en gracia de Dios, frecuenten los sacramentos y acudan a los templos, para rezar el santo Rosario ante el sagrario. A Jesús se va por María, y la Virgen Santísima no anhela más que llevarnos a su Hijo benditísimo. Al rezar el Rosario ante el augusto Tabernáculo aparece bien patente que la devoción a María Inmaculada, como toda práctica de piedad sólidamente cristiana, es suave pendiente por donde las almas se precipitan en el Corazón de Jesús sacramentado.

Siguiendo, pues, la práctica de años anteriores, cumpliendo los mandatos de Su Santidad León XIII, de feliz recordación, y secundando los deseos del actual Pontífice, disponemos:

1.º Desde el 1.º de Octubre al 2 de Novbre. en todas las Iglesias de Nuestra jurisdicción se rezará al menos la tercera parte del santo Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, en el altar del Santísimo Sacramento. En los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, y en las parroquias donde, por la escasez de clero, no hubiere sacerdote que allí resida, el encargado de la feligresía designará la persona de su confianza que habrá de dirigir las citadas preces. Añádase, durante todo el mes, un Padre Nuestro, Ave María

y Gloria por las necesidades de la Iglesia en Méjico.

2.º En todas las Iglesias donde se celebre el mes de Octubre y haya sacerdote, autorizamos la Exposición solemne de Su Divina Majestad, *servatis rubricis*, durante el piadoso ejercicio, dándose al final la bendición con el Santísimo.

3.º Procuren los encargados de las parroquias se celebre con la mayor pompa la fiesta principal del Santísimo Rosario y la procesión pública tan recomendada por la Santa Sede y tan tradicional entre nosotros.

4.º Esmérense Nuestros celosos cooperadores en inculcar a sus feligreses el amor al Rosario, explicándoles su naturaleza y efectos, ponderándoles los beneficios que reporta y exhortándoles a rezarlo diariamente de modo que puedan ganar las indulgencias, singularmente la plenaria recientemente concedida por nuestro santísimo Padre Pío XI, procurando por su parte fomentar la frecuencia de sacramentos y organizar Comuniones generales durante el próximo mes, estimulándose a que florezca en su parroquia la Cofradía del Rosario, y a que éste se rece diariamente en la iglesia durante todo el año, en cumplimiento de las sinodales 435 y 437 de las vigentes en el Obispado.

Por Nuestra parte concedemos a todos los que se hallen en las debidas disposiciones cincuenta días de indulgencia por cada vez que asistan a dichos cultos del mes de Octubre.

Burgo de Osma, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, 24 de septiembre de 1928.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.

VICARIA GENERAL

EDICTO.

Teniendo proyectado contraer matrimonio canónico Félix Arauzo Bravo, soltero, natural y residente en

Quintanamanvirgo, con Cecilia Valenciano Monedero, soltera, natural y residente en Olmedillo, *menor de edad*, hija legítima de Félix Valenciano, para lo cual necesita la contrayente el *consentimiento paterno*; e ignorándose el paradero actual del padre de la contrayente; por el presente se le *cita, llama y emplaza* para que en el término de *diez días*, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Diócesis, comparezca en esta Vicaría a prestar o negar dicho consentimiento, en la inteligencia de que, de no hacerlo dentro del plazo señalado, pasado éste, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma, 15 de Septiembre de 1928.

El Vicario General,
Dr. Eustaquio Berdún.

Sobre vindicación del derecho de Patronato

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Primado, Administrador Apostólico de la Archidiócesis de Burgos. el siguiente documento, emanado de la S. C. del Concilio, sobre vindicación del derecho de Patronato.

Sagrada Congregación del Concilio

Roma, día 24 de Julio de 1928

Revmo. Sr. y Hermano:

Por algunos Revmos. Ordinarios Españoles se presentaron a esta Sda. Congregación, para su resolución, ciertas dudas sobre los cuidados u oficios que incumben a los patronos legos privados acerca de las iglesias parroquiales, según los cánones 1186 y 1469, pár 1, núms. 2 y 3.

Estas dudas nacen de que, al estar necesitadas muchas iglesias parroquiales de reedificación o restaura-

ción, o encontrarse insuficientemente dotadas, los patronos se niegan a obedecer a los Ordinarios, cuando les urgen el cumplimiento de las cargas.

Algunos afirman haberse perdido los documentos por los que pudiera probarse con certeza el título originario del derecho de patronato, y no se puede legítimamente imponer una carga cierta cuando la obligación es por lo menos dudosa.

Otros sostienen que en España, por el Concordato de 1851, el Estado tomó sobre sí la obligación de cumplir las cargas de los patronos privados, y especialmente las que se refieren al sostenimiento y reedificación de las iglesias parroquiales.

Añádase que, con ocasión de algunos litigios sobre el ejercicio de este derecho de patronato, los patronos, en la duda sobre su derecho de presentación, recurren a los tribunales eclesiásticos, haciendo pactos con los sacerdotes que son o van a ser presentados, para que estos paguen los gastos que origine la vindicación del derecho de patronato.

Por todo esto se pregunta: 1.º en cuanto al cumplimiento de las cargas ¿a quién incumbe la obligación de probar: a) el título original propio del derecho de patronato; b) que el Estado, en cada caso particular, ha tomado sobre sí las obligaciones de los patronos?

2.º En cuanto a los clérigos que han sido o van a ser presentados, si el Ordinario puede prohibir, aun con imposición de penas (sin excluir la de la privación del derecho al beneficio, que pueda dar la presentación), que el clérigo que ha sido o va ser presentado, de cualquier modo directa o indirectamente, tome sobre sí, en virtud del pacto convenido, la obligación de pagar las costas que origine la vindicación del derecho de patronato.

Así, pues; para que los Ordinarios, a quienes, por circunstancias particulares pueda interesar, fuvieran en negocio tan importante una norma cierta y segura, esta

Sagrada Congregación, en la Junta General del 12 de Mayo de 1928, presentó las antedichas dudas a los Eminentísimos Padres, los cuales, después de examinar el caso con toda detención mandaron observar lo siguiente:

I. Cuando los Ordinarios urjan, en virtud de título de edificación o dotación según el can. 1469, pár. 1.º, números 2 y 3, el cumplimiento de las cargas y oficios de los patronos, es a estos mismos patronos a quienes incumbe, conforme al can. 1454, el probar que ellos poseen por otro título distinto el derecho de patronato que pretenden ejercer.

II. Si el patrono, a la intimación del Ordinario que urge el cumplimiento de las cargas, como se ha indicado, contestase que el Estado por el Concordato tomó sobre sí la obligación de cumplir estas cargas, corresponde al mismo patrono probar esta obligación en cada caso particular.

III. Pueden los Ordinarios, según su prudente arbitrio, a fin de remover todos los abusos, si los hubiere, y evitar el peligro de los mismos, prohibir por decreto, aun con imposición de penas (sin excluir la de la privación del derecho que al beneficio pudiera darle la presentación), que el clérigo que ha sido o va a ser presentado se comprometa mediante pacto a pagar los gastos que origine la vindicación del derecho de patronato.

Ruego a V. E. se digne transmitir estas decisiones a todos los Prelados de esa Provincia eclesiástica.

De V. E. afmo. Hermano

SBARRETTI».

Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico

Perbendas vacantes y Turnos para su provisión

Se hallan vacantes las prebendas que a continuación se expresan:

Deán de Burgos.—Concurso 1.º de la 1.ª categoría, Deanes de Sufragánea.

Idem de Sigüenza.—Concurso 3.º de la 2.ª: Deanes de reducenda, Abades de Colegiata y Rector de San Francisco el Grande.

Arcipreste de Sevilla.—Concurso 1.º de la 3.ª; Provisores y Vicarios generales de Arzobispado y Rector de San Francisco el Grande.

Maestrescuela de Guadix.—Concurso 4.º de la 4.ª: Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Canonjía de Santo Domingo de la Calzada.—Turno de traslado.

Beneficio de Madrid.—Concurso 1.º de la 7.ª: Beneficiados muzárabes, Capellanes de Monserrat, Encarnación, Descalzas Reales, de Altar y Música, Sacristanes y Ayudas de oratorio de la Real Capilla.

Idem de Santander.—Concurso 2.º de la 7.ª: Beneficiados de reducenda y Colegiata.

Idem de Jaén.—Turno de traslado.

Idem de Córdoba.—Concurso 3.º de la 7.ª: Párrocos de ascenso.

El plazo de admisión de solicitudes quedará cerrado el 7 de Octubre próximo.

IV Congreso Nacional de Música Sagrada

QUE SE CELEBRARÁ EN VITORIA EN LOS DÍAS
19 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 1928

INTRODUCCIÓN.—La Junta organizadora, venerando pública y solemnemente las disposiciones eclesiásticas vigentes sobre la Música Sagrada, en especial las emanadas del Papa Pío X (de santa memoria), urgidas por Su Santidad Pío XI (q. D. g.), secundando

así mismo los deseos del Emmo. señor Cardenal Primado de Toledo y Excmos. señores Metropolitanos españoles, se propone «recordar las normas de la Santa Sede sobre la Música Sagrada, e instar por su cumplimiento; hacer el recuento de la labor realizada en nuestra Patria y hallar orientaciones para el porvenir».

A este fin, el Congreso celebrará *sesiones privadas* (o de estudio) y *sesiones solemnes*, con audiciones de Música gregoriana, popular y polifónica.

Durante las sesiones de estudio, y en distinto local, habrá también *conferencias litúrgico-musicales* para señoras.

En los días del Congreso tendrán lugar diversos solemnes cultos, otorgándose a los fieles, en el último día, la *Bendición papal*.

Además de las sesiones de apertura y clausura, habrá otras solemnes, en las que distinguidos conferenciantes desarrollarán temas sobre el *Canto gregoriano, popular - polifónico*, que se ilustrarán con ejemplos prácticos, por varias *Scholas cantorum*.

Artículos del Reglamento.—1.º Los señores y señoras que se inscriban como congresistas, podrán pertenecer a cualquiera de las tres clases siguientes:

Ilustres, cuya cuota será de cincuenta pesetas; *activos*, de diez pesetas; y *adheridos*, de cinco pesetas.

Los *ilustres* y *activos* gozarán de voz y voto en las sesiones de estudio y además tendrán derecho: a la insignia y tarjeta (o carnet) de congresista, a los beneficios de las compañías de ferrocarriles y a un ejemplar de la *Crónica*.

Art. 2.º Las Corporaciones, tanto eclesiásticas como civiles, que se inscriban como *ilustres*, podrán enviar al Congreso dos comisionados suyos, a cada uno de los cuales la Junta organizadora, o su delegado, proveerá del correspondiente recibo, canjeable por el *distintivo* y tarjeta de congresista *ilustre*; sin embargo,

el ejemplar de la *Crónica* será único para cada Corporación inscrita.

Art. 3.º Las inscripciones pueden hacerse en las oficinas de la Junta organizadora (Palacio Episcopal de Vitoria) y en las subcomisiones de Bilbao y San Sebastián y en las secretarías de Cámara de todos los Obispados de España.

Art. 4.º Al hacerse la inscripción se entregará a cada congresista un recibo con el que en su día podrá obtener, de la Junta organizadora o de su delegado, el distintivo y carnet que le servirá para acreditar el derecho a la rebaja de precios en las compañías ferroviarias y demás efectos indicados.

Art. 5.º Los que deseen presentar trabajos correspondientes a los diversos temas del Cuestionario, habrán de remitirlos a la *Secretaría de la Junta organizadora* (Palacio Episcopal de Vitoria), antes del 31 de Octubre.

Dichos trabajos habrán de concretarse estrictamente al punto que sus autores se propongan estudiar.

Serán los trabajos *breves, sencillos y concisos*, terminando antes de la firma del autor, con una *Conclusión*, que se someterá a la respectiva Sesión de estudio.

Art. 6.º En cada sesión privada constituirán la *Presidencia* los Rvdmos. Prelados y dos *Vicepresidentes*. Una *Ponencia* dará cuenta de los trabajos presentados, los resumirá y deducirá de los mismos la *Conclusión*, que, a su parecer, deberá ser objeto de la deliberación de la Sesión de estudio.

Art. 7.º En la discusión sólo podrán tomar parte los socios *ilustres* y los *activos*, previa la venia de la *Presidencia*, quien podrá concederla o negarla, según le pareciere conveniente.

Art. 8.º La duración de las preguntas, discursos o razonamientos será de *siete minutos*, pudiendo sin embargo la *Presidencia* prorrogarla en algún caso particular. También podrá retirar la palabra cuando le pareciere oportuno.

Art. 9.º Dos Secretarios particulares, o de Actas, tomarán nota del curso de la discusión y de las conclusiones adoptadas, las cuales, caso de ser aprobadas por la Presidencia del Congreso, volverán a leerse en la Sesión solemne de clausura.

Art. 10. El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Presidente efectivo de la Junta general se reserva el derecho de ampliar e interpretar el Reglamento y Cuestionario.

CUESTIONARIO DE TEMAS PARA «MEMORIAS» DE LAS DIVERSAS «SECCIONES DE ESTUDIO»

I.—Canto Gregoriano.

1.º Breve estudio de la excelencia del canto gregoriano, como modelo de toda música sagrada.

2.º *La Salmodia*.—Breve noticia histórica.—Su belleza artístico-religiosa.—Defectos en su ejecución.—Conveniencia de ensayos en algunas conferencias litúrgico-morales u otras reuniones del Clero.—Importancia de la correcta pronunciación del latín.

3.º Defectos más comunes en la ejecución e interpretación de las melodías gregorianas (antífonas, himnos, graduales, etc.)

4.º Vulgarización del canto gregoriano en las Catequesis parroquiales, Asociaciones religiosas, Colegios, etc.—Hojitas con un extracto de las reglas principales para la buena ejecución.

5.º Resurgimiento de la tradicional y litúrgica costumbre de que el pueblo tome parte en el canto de las Vísperas.—Importancia del canto litúrgico como medio para fomentar la vida parroquial.

6.º Noticia de libros apropiados para la divulgación del canto gregoriano.

7.º Necesidad de la enseñanza completa del canto gregoriano en los Seminarios.—Medios para obtenerla.

II.—CANTO POPULAR Y DISCIPLINA ECLESIASTICA

1.º Dada la importancia del canto popular religioso

para la santificación de los fieles, cuándo y cómo debe emplearse?

2.º Condiciones que ha de tener el canto popular religioso—Su naturaleza y carácter, extensión, sencillez, etc.—¿Ha de ser unísono? ¿Es genuinamente popular todo lo que canta el pueblo?

3.º Canto de las mujeres en la Iglesia.—Normas de la Santa Sede acerca del mismo.—Abusos que deben evitarse.

4.º Procedimientos para enseñar cantos populares.—Colecciones que se pueden recomendar: a) de cantos religiosos populares; b) de cantos litúrgicos para el pueblo.

III.—POLIFONÍA SAGRADA

1.º Condiciones generales de la polifonía sagrada.

2.º *Fabordones*.—Su estructura.—Empleo de los mismos, especialmente en la Salmodia.

3.º Orientación moderna y modernista en la música polifónica sagrada.—Composiciones monótonas.—Composiciones para Coros mixtos (¿con mujeres?).

4.º Riqueza de obras polifónicas encerradas en los archivos de nuestras Catedrales.—Medios de dar a conocer las admirables obras de nuestros polifonistas.—Antologías.—Audiciones, etc.

5.º Capillas musicales en Parroquias pequeñas.—«*Coros de niños*».—Su importancia y manera de formarlos.

6.º Capillas de música en las Catedrales.—Su importancia; organización y mejoramiento.—Escolanías de niños.

7.º Defectos más comunes en la interpretación de la polifonía clásica.

8.º Condiciones que ha de tener la música religiosa de órgano.—Intermedios de órgano en las Vísperas y otras Horas canónicas.—Recitales de órgano.

PROGRAMA GENERAL DEL IV CONGRESO NACIONAL DE MÚSICA SAGRADA

Noviembre de 1928.—Días 19 al 22, ambos inclusive

DIA 19. LUNES.—*Por la tarde.*—Solemne sesión de apertura del Congreso en la Iglesia parroquial de San Miguel Arcángel; *Veni Creator*, Discursos y audiciones musicales.

DIA 20. MARTES.—*A la mañana.*—Misa de *Requie* con Canto Gregoriano en la parroquia de San Vicente Mártir en sufragio de las almas del Pontífice Pío X y de los ilustres Maestros de la restauración religioso-musical fallecidos en este cuarto de siglo (q. e. p. d.)

Sesiones de estudio sobre Temas de *Canto Gregoriano, popular y polifónico* señalados en el Cuestionario.

Al mismo tiempo que las Sesiones de estudio habrá, en distinto local, Conferencias litúrgico-musicales para Señoras.

A la tarde.—Prosiguen las sesiones de estudio. Segunda sesión solemne en la Iglesia de San Miguel.—Conferencias por distinguidos musicólogos.—Audiciones por diversas *Scholas*.

DÍA 21. MIÉRCOLES.—*Festividad de la Presentación de la Santísima Virgen María.*—*A la mañana.*—En la Iglesia del Carmen. Misa solemne en canto gregoriano (*Cum júbilo*).

Siguen las Sesiones de estudio y las conferencias litúrgico-musicales para Señoras.

A la tarde.—Vísperas pontificales en la S. I. Catedral con la cooperación de todos los Seminaristas.

Tercera sesión solemne en San Miguel en la forma del día anterior.

DIA 22 JUEVES.—*Santa Cecilia Virgen y Mártir.*—*A la mañana.*—Misa de Comunión general por un Reverendo Prelado.

Misa de Pontifical con Bendición Papal e indulgencia plenaria.

A la tarde.—Solemne Sesión de clausura en San Miguel.—Ultima Conferencia con ejemplos prácticos.

Lectura de las conclusiones. Discurso final.

Función Eucarística con el *Te Deum* en acción de gracias.

DIA 23. VIERNES.—*Por la mañana*.—Una excursión piadosa al Santuario de *Nuestra Señora de Estíbaliz*. Patrona principal del Congreso.

Ha sido nombrado Delegado del Congreso, en esta Diócesis, el M. I. Sr. D. Pedro del Pozo, canónigo Pontificio.

Agenda in collatione diei 11 Octobris

Cajus, custos vinearum, apud judicem nuntiat damnum maximum quidem, a canibus Sempronii, vineis cujusdam divitis viticultoris illatum. Processus judicialis instituitur et juxta allegata et probata Sempronius de culpa juridica accusatur et damnatur. Sed ecce canes Petri, non Sempronii, damnum intulerunt, et Sempronius prius cogitat de appellatione apud superius tribunal instituenta, postea vero, statuit se occulte compensare, et ita facit. Rem aperit confessario. ¿Quid confessarius respondere debeat?

Quaestio moralis

¿An possit uti occulta compensatione qui damnatur a iudice cum sit innocens? An sit licita compensatio antequam recursus fiat ad iudicem.

Quaestio liturgica

Quid de candelis ex stearina confectis?

Nómina de Órdenes

El día 22 de los corrientes el Ilmo. y Rvdmo. Prelado confirió Ordenes mayores a los Sres. siguientes:

Sagrado Presbiterado

Don Edilberto Arroyo Cuesta, de Olmedillo.

Don Aristóbulo Sánchez González, de Fombellida, residente en Villovela de Esgueva.

Don Miguel Alonso Gutiérrez; de la Diócesis de Sigüenza.

Don José María Gotor Calmarza, de la de Tarazona

Don Antonio Inibarren Pérez, de la de Tudela.

Don José María Sanz Ochoa, de idem.

Rvdo. P. Demetrio San Román Ochoa, Misionero del I. Corazón de María.

Rvdo. P. Joaquín Anerra Polido, idem.

Sagrado Diaconado

Don Jesús Cecilia Abad, del Burgo de Osma.
Don Cirilo Tomey Calpe, de la Diócesis de Sigüenza.
Don Cayetano Benito Sánchez, de idem.
Don Vicente Moñux Cabrerizo, de idem.
Fray Agustín Refoyo Periañez, Religioso Agustino de la Vid.

Sagrado Subdiaconado

Don Luciano Ochoa, de la Diócesis de Sigüenza.

Nombramientos Eclesiásticos

Su Sría. Ilma. y Rvdma. ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Don Simón Ines López, Cura ecónomo de Castrillo de la Vega.

Don Ulpiano Vera y Vera, Beneficiado de la Colegiata de Soria, Director de la Preceptoría de Latinidad en Soria.

D. Julián Garcés de Miguel, Magistral de la Colegiata, Director de la Cofradía del Rosario, establecida en la Iglesia de Sto. Domingo, de Soria.

Don José Soriano Ruiz, Cura ecónomo de Duruelo.

Don Saturio Saenz, Coadjutor del Espino de Soria, encargado en segundo servicio de Los Rábanos.

Don Sergio Oquillas la Sota, ecónomo de Cabrejas Del Campo.

Don Aristóbulo Sánchez González, ecónomo de Carrascosa de la Sierra.

Don Luis González, párroco de Gallinero, encargado en segundo servicio de Torrearévalo.

Don Hilario Soria y Delgado, Párroco de Cantaluca y Cubillos.

Don Rufino Gómez Martínez, Párroco de Quintanilla de Tres Barrios.

NECROLOGÍA

Ha fallecido después de recibir los Santos Sacramentos y Auxilios Espirituales en Cabrejas del Campo el Pbro., Cura Párroco del mismo pueblo, D. Eladio Sanz Muñegas. Pertenecía a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.—R. I. P. A.